

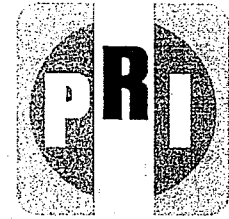
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chifnos
 13:58 m

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de agosto de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:59 hrs
 18 AGO 2020
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, dar el trámite correspondiente a la presente propuesta, a efecto de que la misma sea considerada e integrada en el orden del día de la siguiente sesión de la Diputación Permanente.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de agosto de 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar inicio al presente planteamiento es necesario hacer mención de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que el municipio es un nivel de gobierno libre con personalidad jurídica, autónomo en su régimen interior el cual está gobernado por un ayuntamiento, el cual tiene la misión de servir a la población dentro de un marco legal respetando la dignidad humana de las personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

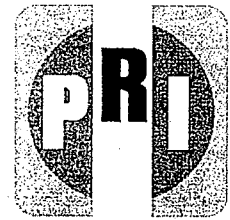
El ayuntamiento como órgano de gobierno está integrado por el presidente municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley determine, es por eso que se deben de aplicar normas y reglamentos que regulen la correcta integración de los mismos, para poder realizar una adecuada asignación de regidurías e integración de comisiones que le corresponden a cada concejal bajo el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sin que se menoscabe la dignidad de las personas, preponderando el respeto entre los concejales que integran un ayuntamiento, ya que en ellos recae la responsabilidad directa de vigilar el cumplimiento de sus propios acuerdos y disposiciones así como deliberar en cuerpo colegiado sobre los asuntos de la hacienda pública municipal, los servicios públicos que benefician a los habitantes de sus demarcaciones municipales.

Por lo que, al estar tratando asuntos internos de los ayuntamientos, implica la participación política de todos y cada uno de los concejales que lo integran,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

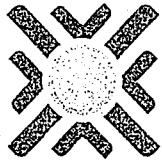


incluyendo a los de representación proporcional, quienes tienen los mismos derechos y obligaciones, pues representan parte de la voluntad popular, dando como resultado un sistema democrático saludable.

Se deben establecer las reglas para la correcta integración de los ayuntamientos, para los que son electos por partidos políticos, como por sistemas normativos indígenas, ya que en la actualidad se han visto diferentes casos de discriminación, violencia de género, actos que atentan en contra la vida democrática interna de los ayuntamientos, repercutiendo en el progreso, desarrollo y paz social de aquel municipio que se encuentre en conflicto por una mala integración del cabildo, es por eso que al momento de integrar un ayuntamiento, así como al de realizar la asignación de comisiones, es responsabilidad primordial del presidente municipal, que estos actos se realicen bajo un estricto principio de respeto al origen étnico, al género, a la edad, a la religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, pues en ningún momento se pueden menoscabar los derechos político electorales y la libertad de las personas, pues la igualdad entre hombres y mujeres se establece como rango Constitucional en el artículo 2° de nuestra Carta Magna, es por eso que, al momento de asignar una comisión a un regidor, esta debe de ser digna y decorosa; y de acuerdo las necesidades de su municipio.

Cada integrante de un cabildo debe ser valorado como sujeto en lo individual, social y político, es decir en igualdad de circunstancias y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona, por lo consecuente ningún integrante de un ayuntamiento debe de sufrir daño o lesión alguna en la esfera jurídica de sus derechos; aún más notorio, cuando el daño es acusado de una mujer otra, por lo que, con la presente iniciativa se establece la norma jurídica para que la integración de los ayuntamientos se lleven con el respeto necesario a la dignidad de las personas, sin que se vulneren los derechos de sus integrantes, pues hombres y mujeres todos son iguales, sin importar su origen, ideología, condición social, económica o política.

El municipio es una de las instituciones de mayor importancia dentro de la vida social de nuestro estado y cuenta con plena autonomía en su régimen interior, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Particular del Estado. De ahí estriba la importancia para establecer de manera clara y precisa las reglas para asignar regidurías y comisiones a los integrantes de los ayuntamientos; pues como se ha venido haciendo énfasis en el desarrollo del presente curso, debe de prevalecer el respeto a la dignidad de las personas y el equilibrio de condiciones, derechos y obligaciones entre los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por lo que, al tenor de lo expuesto con la presente iniciativa se está garantizando que los miembros de los ayuntamientos, realicen actos de igualdad entre hombres y mujeres y no generar violencia de género entre sus integrantes.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I... a XXV...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, las cuales de ninguna manera podrán, denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de la persona, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I... a XXV...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones, se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por lo anterior manifestado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, las cuales de ninguna manera podrán, denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de la persona, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I... a XXV...

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones, se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.